



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE : MARINA ALARCON VARGAS  
RADICADO : 2020-00229  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesta por la apoderada de la demandante en contra del auto de fecha 27 de noviembre de 2020 por medio del cual no se indico acerca de la medida provisional solicitada y se ordenó el emplazamiento de las personas interesadas en intervenir por medio de publicación en el periódico.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica la recurrente que solicita se adicione el auto admisorio en el sentido de resolver favorablemente la solicitud de medida provisional invocada en la demanda.

Igualmente, que respecto del emplazamiento ordenado, se ordene conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806, esto es solamente con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que repondrá de manera parcial el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

i) En cuanto a la solicitud de medida provisional se accede, toda vez que por error involuntario el Despacho no se pronunció sobre la misma en el auto que admitió la presente demanda, por tanto, se ordena:

**DESIGNAR** como GUARDADORA PROVISIONAL de la niña LAURENT SOFIA MUÑOZ ALARCON a la señora MARINA ALARCON VARGAS

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La guardadora provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la niña LAURENT SOFIA MUÑOZ ALARCON y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la niña en mención.

ii) Ahora, en lo que respecta al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, se indica a la recurrente que, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, la inclusión de los emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas, es para las personas que deban ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, es decir, los demandados determinados.

En el presente asunto, debe indicarse que la norma no es aplicable, por cuanto, se va a emplazar a personas indeterminadas, lo que quiere decir que al



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE : MARINA ALARCON VARGAS  
RADICADO : 2020-00229  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

desconocerse quienes pueden ser tales personas, no implica que deban ser notificadas de manera personal.

Lo anterior, con fundamento en la exposición de motivos del Decreto 806 en interpretación armónica con lo dispuesto en el artículo 10 que indica “emplazamiento para notificación personal” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el emplazamiento ordenado debe realizarse en un periódico de amplia circulación, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá parcialmente el auto recurrido, conforme las consideraciones aquí indicadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** parcialmente el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ACCEDER** a la medida provisional invocada por la demandante, en consecuencia se ordena:

**DESIGNAR** como GUARDADORA PROVISIONAL de la niña LAURENT SOFIA MUÑOZ ALARCON a la señora MARINA ALARCON VARGAS

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La guardadora provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la niña LAURENT SOFIA MUÑOZ ALARCON y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la niña en mención.

**TERCERO: NO REPONER** el inciso tercero del auto admisorio de la demanda, por lo indicado en este proveído.

**CUARTO:** Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 01 del 12 DE ENERO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaría